del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3666 que modifica la Ley Nº 3099, que crea la Comisión de Fomento.— G. O. Nº 7622, del 4 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3666.

Art. 1.— Se modifica la Ley Nº 3099 de fecha 6 de octubre

de 1951, que crea la Comisión de Fomento, modificada por la Ley 3285 del 29 de abril de 1952, de manera que además de las que ya tiene a su cargo, le correspondan a dicha Comisión las atribuciones siguientes:

a) la creación y desarrollo de nuevas empresas industriales, agrícolas o comerciales;

b) prestar su cooperación técnica y económica a la iniciativa privada, en todos aquellos casos cuyo estímulo o desarrollo se considere de interés para la economía nacional;

c) realizar todas las labores de investigación, estudios, preparación de proyectos e informes para el Poder Ejecutivo, y de planes o sistemas para su posible ejecución, en los casos que se consideren relacionados con las finalidades generales de este organismo;

d) realizar los estudios correspondientes y preparar los informes necesarios, sobre todos los casos que pueda someterle el Poder Ejecutivo, en relación con las finalidades de dicho organismo;

e) adquirir empresas o negocios establecidos, que se consideren de interés para la economía nacional, con el propósito de desarrollarlos de acuerdo con planes y sistemas previamente aprobados por la Comisión;

f) administrar aquellas empresas que el Poder Ejecutivo pueda asignarle;

g) obtener concesiones mineras, para su correspondiente explotación, por su propia cuenta o con la participación de cualquier empresa nacional o extranjera o negociarlas o cederlas con la previa aprobación del Poder Ejecutivo;

h) crear empresas subsidiarias encargadas de desarrollar determinadas obras, especialmente dentro de la ejecución de los planes de obras públicas y de mejoramiento social y económico de nuestro Gobierno, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo;

i) sugerir y aplicar medidas para estimular el desarrollo de las empresas privadas, así como para fomentar las inversiones particulares en actividades económicas de interés para el país;

j) sugerir, instalar y explotar nuevos servicios públicos, así como adquirir, administrar o desarrollar los ya existentes que el Poder Ejecutivo pueda asignarle;

k) estudiar y sugerir todas las medidas de carácter económico o financiero que se consideren necesarias para

el cumplimiento de sus finalidades, tales como el fomento y desarrollo del colonato en los centrales azucareros, asegurándosele medios permanentes de vida y hacienda;

l) velar por que se cumpla el Código Trujillo de Trabajo;

ll) recomendar la creación, modificación o supresión de impuestos;;

m) recomendar la adquisición, por parte del capital dominicano, de propiedades de extranjeros que expontáneamente deseen venderlas;

n) llevar un control de los empleados especializados o no de los centrales azucareros, con miras de utilizar la capacidad dominicana;

ñ) procurar medios de empleo o trabajo a los dominicanos en toda clase de industrias y empresas agrícolas, y llevar el control de los desempleados;

o) propiciar el desarrollo progresivo del comercio para evitar el monopolio por unos pocos y velar por que puedan instalarse establecimientos comerciales en cualquier parte, sin restricción, llegando a acuerdos con los dueños de los terrenos;

p) vigilar los catastros nacionales y los catastros municipales;

q) asesorar a los bancos para la inversión de capital;

r) promover el establecimiento de líneas de vapores y aéreas;

s) celebrar contratos de inmigración;

t) distribución de tierras a los necesitados;

u) control de pesas y medidas;

v) realizar, de manera general, todas las labores o actividades complementarias o accesorias, que fueren necesarias para el buen desempeño de sus finalidades.

Art. 2.— Se modifica el artículo 3 de la misma Ley Nº 3099, del 6 de octubre de 1951, modificada por la Ley Nº 3285 del 29 de abril de 1952, para que se lea así:

"Art. 3.— La Comisión de Fomento estará integrada por un Presidente, por dos o más Vicepresidentes y por los miembros que considere necesario el Poder Ejecutivo, correspondiéndole a éste la designación de todos ellos por decreto".

Art. 3.— Se deroga el artículo 4 de la Ley Nº 3099 antes citada,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgiio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3667 que modifica el inciso e) del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. Nº 7622, del 4 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3667.

UNICO.— Se modifica el inciso e) del artículo 57 de la Ley